

INFORME DE VALORACIÓN ECONÓMICA, CUALITATIVA Y PUNTUACIÓN TOTAL SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS A LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO SEGUIDO EN EL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO DE LA RED DE TRANSPORTE DE LOS SECTORES 18 Y 19 PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA ACEQUIA REAL DEL JÚCAR T.M. ALGEMESÍ (VALENCIA)”.

Dirección:	DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	Fecha: 04/03/2021
Gerencia:	EXPROPIACIONES	Nº de expediente: SV/21/20

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se redacta con objeto de exponer las conclusiones obtenidas, sobre la valoración económica, valoración de los criterios cualitativos, y puntuación total de las ofertas presentadas al procedimiento de contratación indicado, cuyos datos básicos son los siguientes:

Presupuesto base de licitación (IVA incluido):

CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (59.895,00 Euros), de cuyo importe corresponde al IVA la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (10.395,00 Euros), según el tipo vigente el 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

Valor estimado del contrato (sin IVA):

CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (49.500,00 Euros), sobre el que habrá de repercutirse el IVA, al tipo vigente del 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

Plazo de ejecución del contrato:

VEINTICUATRO (24) meses.

El objeto de la contratación es la prestación del servicio de Consultoría y Asistencia para llevar a cabo los trabajos necesarios hasta concluir la tramitación del expediente expropiatorio correspondiente al “PROYECTO DE LA RED DE TRANSPORTE DE LOS SECTORES 18 Y 19 PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA ACEQUIA REAL DEL JÚCAR T.M. ALGEMESÍ (VALENCIA)”.

Al tratarse de la contratación de un servicio, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 214.000 euros, será un contrato NO sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017).

Al ser de importe inferior a 100.000 Euros se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, procedimiento abierto simplificado.

La adjudicación se realizará a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio en virtud de los criterios de adjudicación económicos y cualitativos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación.



Los criterios de adjudicación son criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, consistentes en criterios de calidad (puntuación máxima 51 puntos) y en criterio precio (puntuación máxima 49 puntos).

Atendiendo a la naturaleza y al objeto del contrato, no se divide la realización de los trabajos en lotes, pues la tramitación del procedimiento expropiatorio conlleva el seguimiento individualizado de cada uno de los expedientes o fincas, desde que se inicia el proceso con la aprobación del proyecto hasta la determinación definitiva del Justiprecio y su pago. Dicho procedimiento requiere la coordinación de la ejecución de las diversas tareas que lo componen, las cuales podrían verse dificultadas desde el punto de vista técnico por una pluralidad de contratistas diferentes, al estar estrechamente relacionadas entre sí.

2.-OFERTAS PRESENTADAS

Dentro del plazo señalado se han recibido las ofertas de 4 empresas, cuya relación es la siguiente:

Cuadro nº1: EMPRESAS PRESENTADAS POR ORDEN ALFABETICO

1	AINTEX INTEGRAL CONSULTORIA, S.L.
2	OLMOS-GESYE INGENIEROS SLP-GAT AGROINDUSTRIAL-GIL ALBERO
3	TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L.
4	TYPSA ESTADÍSTICA Y SERVICIOS, S.L.U. (TEYS)

3.-DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Una vez efectuada la apertura del sobre único, que contiene documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, así como documentación valorable conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y concedido el plazo de tres días hábiles para subsanación de errores consignado en el Pliego de Cláusulas Regulatorias, se ha solicitado a las siguientes empresas la documentación que se expone a continuación:

- A la empresa AINTEX INTEGRAL CONSULTORIA, S.L. se le solicitó la siguiente documentación:
 - Como complemento a la documentación incluida en el sobre único y en relación con lo indicado en el **apartado 12.4.- Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.- SE SOLICITA LA PRESENTACIÓN DE UN COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.**
- A la empresa OLMOS-GESYE INGENIEROS SLP-GAT AGROINDUSTRIAL-GIL ALBERO se le solicitó la siguiente documentación:
 - En relación con la información incluida en el **apartado 12.2.- Acreditación de la solvencia económica y financiera_ NO QUEDA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN A TODOS LOS MIEMBROS DE LA UTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DICHA SOLVENCIA.**
 - En relación con la información incluida en el **apartado 12.3.- Acreditación de la solvencia técnica y profesional_SE SOLICITA COMPLETAR LA**



INFORMACIÓN FACILITADA, EN CONCRETO LO RELATIVO A LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS.

- Como complemento a la documentación incluida en el sobre único y en relación con lo indicado en el **apartado 12.4.- Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.-** SE SOLICITA LA PRESENTACIÓN DE UN COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

- A la empresa TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L. se le solicitó la siguiente documentación:
 - En relación con la información incluida en el **Declaración responsable del Anexo I,** SE SOLICITA COMPLETAR LOS DATOS RELATIVOS A LOS APARTADOS A LA CONSTITUCIÓN O NO DE UTE, A LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS EXTERNOS COMO COMPLEMENTO DE LA SOLVENCIA Y CAPACIDAD Y A LO RELATIVO A LA SUBCONTRATACIÓN.
 - Como complemento a la documentación incluida en el sobre único y en relación con lo indicado en el **apartado 12.4.- Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.-** SE SOLICITA LA PRESENTACIÓN DE UN COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.
- A la empresa TYPASA ESTADÍSTICA Y SERVICIOS, S.L.U. (TEYS) se le solicitó la siguiente documentación:
 - Como complemento a la documentación incluida en el sobre único y en relación con lo indicado en el **apartado 12.4.- Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.-** SE SOLICITA LA PRESENTACIÓN DE UN COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

Analizada la documentación aportada por la UTE OLMOS-GESYE INGENIEROS SLP-GAT AGROINDUSTRIAL-GIL ALBERO, se estima por parte de la unidad proponente que se cumple la solvencia técnica y profesional. En lo referente a la solvencia económica y financiera, si bien es cierto que forma parte de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos una declaración responsable de solvencia económica y financiera rubricada por todos los representantes de las empresas y miembros de la UTE, la unidad proponente considera, salvo error u omisión, que en relación con el certificado presentado por la UTE relativo a las coberturas aseguradas, no consta de forma expresa que el seguro cubra la responsabilidad civil por riesgos profesionales. Adicionalmente, la póliza de seguro que se presenta solo asegura los riesgos materiales y de responsabilidad civil de la empresa GAT AGROINDUSTRIAL. No obstante, se ha considerado procedente no excluir la oferta analizada y permitir que continúe en el proceso de selección, a la espera de que el Órgano de Contratación decida, en caso de que resultara adjudicataria, si cumple con todos los requisitos impuestos en el Pliego.

En el caso de las empresas AINTEX INTEGRAL CONSULTORIA, S.L., TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L. y TYPASA ESTADÍSTICA Y SERVICIOS, S.L.U. (TEYS) han presentado la documentación solicitada en los pliegos cumpliendo con los requisitos previos de capacidad y solvencia.



4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del presente Contrato se encuentran incluidos en el Pliego de Cláusulas Regulatoras del mismo, donde se indica que la empresa adjudicataria será aquella cuya oferta disponga de la mejor relación calidad precio conforme a los criterios cuantificables mediante mera aplicación de fórmulas desarrollados en el Pliego.

Los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas que se enumeran en el apartado 14 del cuadro de características que forma parte del Pliego de Cláusulas Regulatoras son los siguientes:

- a) Criterio de calidad (máximo 51 puntos):
 - i. Experiencia de la persona propuesta como Delegado del Consultor (máximo 21 puntos)
 - ii. Experiencia de al menos uno de los ingenieros agrónomos o técnicos competentes adscritos al proyecto en el manejo del programa AutoCad (máximo 10 puntos)
 - iii. Reducción de plazo necesario para la obtención de los terrenos (máximo 10 puntos)
 - iv. Incorporación al equipo de un experto en topografía que sepa utilizar y disponga del equipo de topografía pertinente (máximo 10 puntos)
- b) Criterio precio (máximo 49 puntos)

A continuación, se reproduce el desarrollo de los citados criterios cuantificables mediante mera aplicación de fórmulas, tal y como se expone en el correspondiente Pliego:

A. Criterios de calidad (máximo 51 puntos)

i. Criterio de la Experiencia de la persona propuesta como Delegado del Consultor (máximo 21 puntos):

Se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo VII, que incluye una tabla que habrá de ser cumplimentada por los licitadores y que servirá de base para la aplicación de la fórmula expuesta en este apartado. La misma hace referencia a los años de experiencia específica de la persona propuesta por el licitador como Delegado del Consultor. Este criterio no será valorado si no se aporta la documentación acreditativa mediante los documentos que se indican en el Anexo VII.

La puntuación P_1 obtenida por este criterio se obtendrá por aplicación del siguiente baremo:

Por cada año adicional a los 10 años de experiencia mínima exigidos en realización de expedientes expropiatorios, se otorgarán 3 puntos, con un máximo de 21 puntos.

ii. Criterio de la Experiencia de al menos uno de los ingenieros agrónomos o técnicos competentes adscritos al proyecto en el manejo del programa AutoCad (máximo 10 puntos):

Se otorgarán 10 puntos a las empresas que incluyan un técnico experto en el manejo del programa Autocad, y 0 puntos a las empresas que no dispongan del mismo, obteniéndose de esta manera la puntuación P_2 .

Los licitadores, para conseguir dicha puntuación, deberán adjuntar certificado a nombre del técnico en cuestión que acredite haber recibido un curso del programa AutoCad, especificando el nivel de conocimientos del mismo.

Se presentará de conformidad con el modelo del Anexo IX.

iii. Criterio de Reducción de plazo en la obtención de la disponibilidad de los terrenos (máximo 10 puntos):

Se puntuarán las reducciones de plazo propuestas por el licitador, respecto del plazo a partir del cual los terrenos podrán ser ocupados. Dicho plazo se contabilizará desde el momento en que se levanten las Actas Previas a la Ocupación hasta que se paguen o consignen los depósitos previos, lo que dará lugar a la inminente ocupación.

Dado que, según se establece en la “*Adenda al Convenio Regulator para la Financiación y Explotación de las obras de modernización de regadíos del Júcar, Fase I, red de transporte de los Sectores 18 y 19, Algemés (Valencia)*” firmado entre ACUAMED y la Acequia Real del Júcar, el plazo máximo desde la firma de las Actas Previas a la Ocupación hasta el pago o consignación de los depósitos previos es de 30 días, los criterios de puntuación para la obtención de la puntuación P_3 serán los siguientes:

Oferta reducción del plazo de dos semanas o superior sobre el máximo indicado de 30 días. Se presentará



En ambas propuestas el importe es inferior al noventa y cinco por ciento (95%) del presupuesto medio de las ofertas abiertas (38.697,06 Euros), lo que motivó que se considerasen inicialmente como desproporcionadas, por lo que el órgano de contratación solicitó a los licitadores la pertinente justificación al efecto de determinar si su oferta debía o no considerarse desproporcionada o anormalmente baja, según se determina en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.2.- ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS DE LAS EMPRESAS CON PROPOSICIONES ECONÓMICAS ANORMALMENTE BAJAS

Dentro del plazo establecido se han recibido los informes para justificar la situación de temeridad de las empresas AINTEX INTEGRAL CONSULTORIA, S.L. y TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L.

A continuación, se analiza por parte de la unidad proponente cada uno de estos informes, aceptando en todo caso aquellos que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, para lo cual se atenderá a lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en especial a los siguientes aspectos:

- El ahorro que permita el procedimiento adoptado por el licitador para realizar los servicios que se requieren.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- Obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

AINTEX INTEGRAL CONSULTORIA, S.L.

La empresa ASISTENCIA INTEGRAL A EXPROPIACIONES, S.L. (AINTEX) presentó, dentro del plazo señalado al efecto, una Memoria Justificativa que incluía un dossier con el objetivo de justificar la viabilidad de su oferta económica. En resumen, justifica que su oferta puede ser cumplida y no ha de ser considerada anormal o desproporcionada, en atención a una serie de argumentos que a continuación van a ser analizados. Dichas justificaciones, que se hallan enumeradas en el *PUNTO 1.-INTRODUCCION*, y que se desarrollan en los siguientes epígrafes de la Memoria presentada por AINTEX, se exponen y analizan por parte de la unidad proponente a continuación:

2.1- SOLUCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES.

En este apartado, el licitador señala que el ingeniero técnico en topografía con el que contará para este trabajo en caso de ser adjudicatario, posee su oficina en uno de los municipios donde se desarrolla la obra. Esta circunstancia facilitará, debido a la proximidad con el terreno, las



labores de contactar con los expropiados, citación en el campo para marcar las afecciones, etc...

Se acompaña en el dossier junto al resto de documentación el presupuesto expedido por el ingeniero técnico en topografía, por un importe de 5.780 Euros (sin IVA), en el que se detallan las fases que figuran descritas en el Pliego de Cláusulas Regulatorias de las que dicho profesional se hará cargo.

La unidad proponente considera que el razonamiento que realiza el licitador en este apartado se ajusta a lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en tanto en cuanto se demuestra que la cercanía de la oficina del ingeniero técnico en topografía al lugar donde se va a ejecutar la obra puede suponer un ahorro en lo que a medios se refiere, al disminuir los costes en desplazamientos al campo y reuniones con los afectados, así como la utilización de su oficina como lugar de apoyo puede ser susceptible de cierto ahorro en el transporte.

En lo referente al presupuesto aportado, la unidad proponente considera que se trata de un precio acorde con el mercado actual, y que las Fases que el experto en topografía se compromete a realizar en caso de que el licitador resulte adjudicatario se ajustan a lo demandado en el Pliego.

2.2.- ANTECEDENTES: ANTERIORES CONCURSOS DE ACUAMED

En este apartado, AINTEX analiza varios contratos de expropiaciones licitados y adjudicados por ACUAMED en los ocho últimos años, en los cuales, considerando los costes por finca establecidos en contratos efectivamente ejecutados, se obtiene una media de 230 Euros/finca, cifra que se sitúa muy por debajo de los 273,35 Euros/finca correspondiente a su propuesta económica. Asegura el licitador atendiendo a esta premisa que, dado que unitariamente el importe incluido en su oferta supone un incremento de un 19% con respecto a los contratos licitados por ACUAMED, el Órgano de Contratación debe tener la certeza de que los trabajos se pueden llevar a cabo por este importe, atendiendo a la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si bien, como el licitador señala, esta consideración resulta acertada desde un punto de vista formal, la unidad proponente entiende que la información aportada respecto de los cuatro testigos de los que el licitador posee datos, hace referencia a contratos que fueron licitados entre los años 2013 y 2015, habiendo transcurrido suficiente tiempo como para que, si bien los precios contenidos en los mismos pueden ser considerados de referencia, resulte necesaria la actualización de dichas cifras.

Por otra parte, el argumento aquí esgrimido no encaja con los valores preceptuados en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, según el cual el licitador debe justificar *“aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma”*.

2.3.- COSTES DE REFERENCIA

En este punto el licitador explica qué método ha empleado para calcular su presupuesto, que básicamente se basa en el cómputo de los costes que acarrea para la empresa el desarrollo de las distintas actividades. El único argumento que se aporta para justificar la reducción de costes que plantea en su oferta es el esgrimido en el apartado 2.1- **SOLUCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES**, que ya ha sido comentado en el citado apartado.



Continúa AINTEX argumentando que el método utilizado por ACUAMED para el cálculo del presupuesto que figura en el Pliego de Cláusulas Regulatoras relativo al contrato SV/21/20 no ha podido utilizarse como método de referencia para confeccionar su oferta. Textualmente se indica lo siguiente:

“En el pliego se dice (página 25):

“Para el cálculo del valor estimado (conforme al artículo 101.5 de la LCSP) se han tenido en cuenta las siguientes premisas:

- *Los precios aplicados en contratos con similares prestaciones.*
- *Los costes derivados de las normativas laborales vigentes, en concreto del “XIX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos”.*
- *Los gastos generales de estructura (estimado en un 13% de los costes directos) y el beneficio industrial del contratista (estimado en un 6% de los costes directos).*
- *Los costes indirectos asociados y costes directos de equipos informáticos, topográficos y otros.”*

Sin embargo, el cálculo se realiza considerando exclusivamente el segundo de los apartados, es decir, los costes de personal por dos años según el convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, en función de su experiencia y estimando, sin justificación aparente, un porcentaje de dedicación media para cada técnico. Tampoco se incluyen los costes relativos al técnico topógrafo, que aunque no se exige como personal afecto al contrato, ha de incorporarse obligatoriamente si se quiere obtener la máxima puntuación, motivo por el que entendemos que se incluyen las partidas denominadas “Equipos informáticos y topográficos, vehículos, seguros de transporte, material de oficina...” y “costes indirectos”, ambas estimadas a tanto alzado y sin justificar su cuantía o el porcentaje aplicado para su obtención.”

Quiere ello decir, que es imposible tomar este sistema de cálculo como referencia para realizar una propuesta económica a la baja, porque, por una parte, los precios establecidos por convenio no pueden tocarse y, por otra, una rebaja de los porcentajes de dedicación implicarían de cara al cliente una merma de la asistencia. De igual forma, retocar las partidas alzadas de “Equipos...” y “Costes indirectos”, desconociendo cómo han sido obtenidas, suponen un riesgo que el licitador no puede asumir.”

No podemos por menos que rebatir el párrafo anteriormente reproducido, desarrollando los siguientes argumentos:

Las premisas que figuran en el Pliego de Cláusulas Regulatoras y que son analizadas por el licitador, son componentes que justifican el método aplicado para la obtención del presupuesto del contrato, pues dicho presupuesto ha sido elaborado teniendo en cuenta tales consideraciones. Así, podemos afirmar que partiendo del presupuesto base de licitación correspondiente al contrato SV/21/20 por un importe de 49.500 Euros, es posible obtener el importe del mismo destinado a cada finca, dividiendo entre el número de fincas afectadas, que, según figura en el Anejo de Expropiaciones del Proyecto, son 136. El precio por expediente obtenido sería 364 Euros/finca, precio superior al de otros contratos de expropiaciones tramitados por ACUAMED, tal y como el propio licitador señala en el cuadro donde se analizan los distintos contratos licitados por la Gerencia de Expropiaciones de esta Sociedad que figura en el apartado 2.2.- **ANTECEDENTES: ANTERIORES CONCURSOS DE ACUAMED** de la memoria Justificativa presentada por AINTEX. De esto se deduce que ACUAMED sí ha considerado los precios establecidos en otros contratos para el cálculo del presupuesto del Contrato SV/21/20, y que en esta ocasión han sido debidamente incrementados.

El resto de premisas que figuran en el Pliego de Cláusulas Regulatoras han sido igualmente tenidas en cuenta a la hora de confeccionar el presupuesto base de licitación.

En lo tocante al porcentaje de dedicación mínima estipulado para cada puesto en el contrato que nos ocupa, que se recoge en **Apartado 12.4 Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial** del Pliego de Cláusulas regulatoras, la unidad proponente



considera que, dado el carácter obligatorio de la dedicación establecida, no deben cuestionarse su origen o criterios de cálculo, los cuales, en todo caso han sido determinados por parte de la Gerencia de Expropiaciones en base a la dilatada experiencia que posee en la gestión de contratos similares al que corresponde la presente valoración, y de acuerdo con las necesidades de dedicación que requiere cada perfil profesional para desarrollar dicho trabajo. Es evidente, como el propio licitador argumenta, que no pueden modificarse los precios correspondientes al personal, pues se corresponden con los que figuran en el XIX Convenio Colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos (Resolución 7 de octubre de 2019 de la Dirección General de Trabajo) para cada categoría profesional y experiencia exigida. Tampoco pueden verse alterados los porcentajes mínimos de dedicación del personal que formará parte del equipo de trabajo del Contrato, pues constituyen una obligación esencial para el adjudicatario en lo referente a la aportación de medios personales, según se estipula en el Pliego. Analizando la oferta presentada, aun considerando un coste destinado a la Seguridad Social sobre el salario neto anual consistente en un 31,55% en lugar del 36,60% aplicado en el Pliego, pues las retenciones destinadas a este concepto dependen de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas a la que se encuentre adscrita la empresa, el presupuesto total correspondiente a gastos salariales supondría más de 39.000 Euros, a los que habría que añadir los costes relativos al topógrafo, que según señala el propio licitador en el DOCUMENTO Nº2 anexo a la Memoria Justificativa, ascienden a 5.780 Euros, obteniéndose unos costes superiores a 44.000 Euros derivados del personal. La conclusión que se obtiene es que resulta imposible justificar el bajo nivel de precios de una oferta cuyo valor total es 37.175,00 Euros, pues ha quedado demostrado que los costes de personal supondrían más de 44.000 Euros, entendiéndose esta parte que la única forma de obtener el valor licitado sería reduciendo los porcentajes de dedicación del personal, cuestión cuya imposibilidad ha quedado suficientemente argumentada, al constituir dichos porcentajes un requisito de obligado cumplimiento.

Así las cosas, el presupuesto propuesto por AINTEX en su oferta no cumpliría con las obligaciones esenciales que figuran en el Convenio Colectivo, al ser inferior a la suma de los salarios mínimos que se establecen en el Pliego.

El apartado destinado a los costes de referencia finaliza proponiendo AINTEX una justificación del presupuesto ofertado basada en los porcentajes sobre el presupuesto base de licitación establecidos para cada una de las fases que conforman los trabajos, empleando, según manifiesta, el modelo recogido en pliegos de contratos anteriores. Se obtiene de esta forma un precio unitario por finca que varía según las fases, y que genera un importe por expediente de 273,35 Euros. Si bien la unidad proponente considera que dicho importe se encuentra dentro de un rango razonable de precios unitarios, a tenor de otros contratos de expropiaciones que fueron gestionados de manera satisfactoria por ACUAMED, resulta necesario recalcar que en el Pliego correspondiente al Contrato SV-21-20, el presupuesto ha sido calculado teniendo en cuenta, entre otros, los costes salariales, y exigiendo una dedicación mínima que no figuraba en contratos anteriores y que en la oferta propuesta por AINTEX parece no cumplirse, según ha quedado demostrado por ACUAMED en los argumentos desarrollados en los anteriores puntos.

2.4.- EXPERIENCIA DE AINTEX. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS.

Entre otras cuestiones, en este punto se hace alusión al DOCUMENTO Nº 4: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL COSTE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR AINTEX que forma parte de la documentación anexa a la Memoria Justificativa aportada por dicha mercantil, consistente en un cuadro de precios que incluye el presupuesto acreditado de cada proyecto en el que ha



intervenido dicha mercantil y el número de fincas, calculando el coste unitario resultante, con el fin de justificar que el precio unitario establecido por AINTEX en su oferta es superior al de otros contratos realizados de manera satisfactoria por dicha mercantil.

Indicamos nuevamente que este argumento no justifica el bajo nivel de los precios atendiendo a los aspectos establecidos en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el último punto de la Memoria Justificativa a comentar, 3.- *OTRAS ACREDITACIONES*, AINTEX indica que ha elaborado un sistema de control adaptado a la Normativa ISO 14000 para la prevención y minimización del potencial impacto ambiental ocasionado en el desarrollo de su actividad. Dicho sistema de control, que se adjunta como DOCUMENTO 3.5. a la Memoria Justificativa, ha sido analizado por la unidad proponente, que ha constatado que AINTEX cumple ampliamente con la normativa vigente en materia de política medioambiental, realizando, entre otras labores, un serio control tanto en la oficina como en campo, siendo fomentado en ambos medios el uso racional de materiales y energía, sensibilizando al personal afecto a la empresa, que por otro lado está compuesto en gran parte por expertos en Agronomía y Medio Ambiente, y reduciendo el impacto ambiental en las zonas donde se realizan las expropiaciones al obtener la pertinente información de los propietarios expropiados y de los Ayuntamientos implicados, etc.

De igual forma, AINTEX asegura que tiene implantado un Sistema de Calidad propio orientado al aseguramiento de la calidad de sus productos y servicios, tomando como referencia la normativa ISO 9000 y gestionado desde la perspectiva de la autoevaluación, según el método establecido por la European Foundation for Quality Model (EFQM), cuyo objetivo es asegurar la satisfacción del cliente mediante la investigación de sus necesidades y el cumplimiento real de sus requisitos. Entre las actuaciones que contempla dicho sistema de calidad, que se adjunta como DOCUMENTO 3.4 de la Memoria Justificativa, la unidad proponente considera de especial interés las siguientes:

- Reuniones de coordinación con el objetivo de fijar los requisitos de los trabajos, recopilación de la documentación técnica existente y aclaración de posibles elementos indefinidos (Revisión del Contrato).
- Tratamiento de posibles quejas y reclamaciones del cliente, aplicando las propuestas de mejora formuladas por el cliente.
- Tratamiento de los defectos de calidad.
- Asignación por parte del licitador de la función auditora al Director del Proyecto, quien tendrá competencia para adoptar las medidas que estime procedentes en relación al mantenimiento de la calidad.

En consecuencia y en base a todo lo expuesto y analizado por parte de ACUAMED en cada uno de los puntos, concluimos que si bien el licitador emplea argumentos que permiten avalar cierto ahorro en las partidas, como son la cercanía a uno de los municipios donde se desarrolla la obra de la oficina del topógrafo, así como considerar una serie de actuaciones originales e innovadoras relacionadas con el Sistema de Calidad y el Sistema para prevención del Impacto Ambiental implantados, la unidad proponente concluye que resulta inadmisibles aceptar que dicha oferta pueda llevarse a cabo en el marco del contrato SV-21-20. Ello es debido a que el licitador oferta un importe injustificable en tanto en cuanto no acredita el cumplimiento del convenio laboral con los requisitos y condiciones que se exigen en el Pliego, al resultar un presupuesto muy inferior a la suma de los salarios mínimos establecidos en el mismo, resultando imposible asegurar que se cumplan los porcentajes de dedicación mínimos de la plantilla que constituyen un requisito de obligado cumplimiento.



Por todo lo razonado, no se puede considerar admitida la oferta presentada por AINTEX INTEGRAL CONSULTORIA, S.L., por estar incluida en el umbral de las consideradas como anormalmente bajas o desproporcionadas y no haberse justificado suficiente y válidamente lo contrario, siendo excluida y no continuando por tanto en el proceso de la presente licitación.

TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L.

La empresa TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L. presentó, dentro del plazo señalado al efecto, un informe de alegaciones en orden a la justificación de la viabilidad de su oferta económica incluyendo una serie de anejos, con el objetivo de justificar de forma detallada la baja propuesta mediante el análisis de los costes del servicio y la justificación documental correspondiente. A continuación, la unidad proponente analizará dichas alegaciones.

2. DATOS DE LA APERTURA ECONÓMICO-TÉCNICA Y CONSIDERACIONES PREVIAS

En este primer apartado, la empresa TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L. comienza exponiendo un breve resumen sobre los datos económicos de las ofertas presentadas por las cuatro empresas que han accedido a la licitación del contrato de expropiaciones SV/21/20.

El licitador señala que la diferencia económica entre su oferta presentada y el límite considerado de presunción de anormalidad (38.697,06 Euros) es insignificante, pues supone una diferencia de 97,06 Euros. Se olvida el licitador en considerar que su oferta económica incurre en un 22,02% de baja con respecto al valor estimado del Contrato, cifra que a entender de la unidad proponente resulta significativa.

Continúa argumentando el licitador que la justificación de su oferta se basa en el ahorro que se establece en los distintos aspectos contemplados en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, se recalca la experiencia de la empresa en la tramitación de varios expedientes de expropiación, enumerándose a continuación las numerosas labores en las que ha participado, lo que da lugar a un conocimiento exhaustivo de los costes en los que se va a incurrir.

TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L. finaliza este apartado anunciando que el presupuesto del contrato ha sido elaborado en base a los costes reales de la cuenta de resultados de contratos similares, y que en los siguientes puntos se demostrará que el importe de su oferta económica es superior a los costes de empresa, hecho que justificará la viabilidad de la oferta presentada.

3. BASES DE PARTIDA

En este punto, TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L. esgrime nuevamente argumentos basados en la experiencia que posee en trabajos similares a los recogidos en el contrato. Para ello, el licitador señala que dispone de un equipo experto, adaptación de oficinas y medios, herramientas de trabajo informáticas para la gestión de expropiaciones, así como enumera una relación de contratos en los que ha participado y los organismos responsables de dichos contratos.

De todas estas premisas, la unidad proponente considera que solo la que hace referencia a la disponibilidad de una oficina a una distancia de 30 minutos de la zona objeto de expropiación contemplada en el Contrato SV/21/20, encajaría en alguno de los aspectos a los que se refiere el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, al poder ser considerada una condición excepcionalmente favorable para prestar el servicio, que redundaría en un ahorro en costes.



4. ESTUDIO ECONOMICO DE LA OFERTA. JUSTIFICACION ECONOMICA DE LOS COSTES ASOCIADOS AL SERVICIO Y JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA

Este apartado contiene la justificación numérica de la oferta presentada. Dicha justificación se basa en el cálculo de los costes asociados a las distintas actividades que integran cada una de las fases de la plantilla propuesta a partir de la asignación de los responsables de los trabajos teniendo en cuenta los plazos parciales de ejecución.

TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L. realiza un presupuesto de los costes salariales basándose en los datos recogidos en el XIX Convenio Colectivo del Sector de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (Resolución 7 de octubre de 2019 de la Dirección General de Trabajo), al igual que se muestra en el Pliego de Cláusulas Regulatorias asociado al Contrato SV/21/20. Para su cálculo se aplica, según consta en el informe del licitador, el plus del convenio anual, la antigüedad mínima exigida para cada puesto, así como los costes de cotización a la Seguridad Social de la empresa, que en el caso de la oferta presentada suponen un 31,55% en lugar del 36,60% aplicado en el Pliego. Dicha cifra ha sido aplicada teniendo en cuenta la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre que modifica la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Una vez calculado para cada puesto el coste del personal durante la duración del Contrato (2 años), faltaría por aplicar la dedicación media establecida para cada uno de ellos en el Pliego de Cláusulas Regulatorias. Es en este punto donde la unidad proponente considera que el licitador no atiende a lo establecido en relación a la adscripción a los medios personales constitutivos de obligación esencial indicados en el Pliego, al disminuir de forma deliberada los porcentajes mínimos de dedicación parcial para cada puesto. Efectivamente, TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L. reproduce en su informe el apartado 12.4 *Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial* del Pliego, que recoge, entre otros puntos, el personal que deberá adscribir, de manera obligatoria, el licitador que resulte adjudicatario. Junto a la descripción de cada puesto, en la que se detalla la experiencia mínima con la que debe contar cada uno de los profesionales requeridos, se especifica en el apartado 12.4 el porcentaje mínimo de dedicación parcial de cada uno de ellos. A continuación, el licitador indica lo siguiente: *“Nuestra experiencia nos hace pensar, y casi asegurar, que en la ejecución de los trabajos finalmente la dedicación que establece el pliego del personal necesario puede ser reducida, pues un expediente de 136 fincas, como es el caso, ejecutado con el personal adecuado en cuanto a perfil, experiencia y formación en este tipo de asistencias, y utilizando los medios informáticos de gestión de expropiaciones que TPF dispone en propiedad, se pueden reducir los tiempos de ejecución y finalizar los trabajos a plena satisfacción del cliente”*.

Ello conlleva la disminución de los costes de personal, de los que se obtiene un resultado de 35.140 Euros, en base a unos porcentajes de dedicación del personal que se han visto reducidos, a pesar de que conste en el Pliego la obligatoriedad de considerar unos mínimos claramente definidos en el mismo.

Al margen de lo anteriormente expresado, los costes de personal calculados por TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L. incluyen los costes asociados al ingeniero topógrafo por un importe de 130 Euros. La unidad proponente considera que esta última cifra es absolutamente insuficiente si se tienen en cuenta las labores que debe realizar dicho profesional. Basta para ello tener presente que, tal y como se describe en el Anejo de Expropiaciones del Proyecto y se reproduce en el apartado 2. *OBJETO DEL CONTRATO* del ANEXO IV *PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES* del Pliego de Cláusulas Regulatorias asociado al mismo, la delimitación geográfica de los sectores 18 y 19 afectados por la red de transporte objeto del Proyecto poseen una superficie de más de 500 Hectáreas. Si bien es cierto que las obras se



desarrollan a lo largo de unos 6 km, el coste de los trabajos mínimos que debe realizar un topógrafo (comprobación de la red de bases de replanteo exteriores a la obra, replanteo y estaquillado mediante estacas del eje de la obra y de los límites de las afecciones (expropiación, servidumbre y ocupación temporal), así como de los límites de las afecciones en los linderos de las fincas afectadas en los puntos de cambio de anchura de las afecciones), no pueden suponer los 130 Euros ofertados de ningún modo.

Al respecto del resto de costes directos (oficinas, equipos informáticos, otros consumos, gastos de desplazamientos, mobiliario y vehículo de la empresa amortizados etc...) planteados en la oferta planteada por TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L., que ascienden a 1.250 Euros, la unidad proponente considera que dichos costes se encuentran convenientemente justificados.

En consecuencia y en base a todo lo expuesto y analizado por parte de ACUAMED en cada uno de los puntos, concluimos que, si bien el licitador justifica la reducción de algunos de los costes de manera adecuada, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el caso de los costes asociados al ingeniero topógrafo por un importe total de 130 Euros, la unidad proponente estima que dicha cifra no se ajusta en modo alguno a la realidad del mercado.

Por otro lado, resulta de todo punto imposible la justificación que TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L. realiza respecto de los costes totales asignados al personal requerido en el Pliego, pues tal y como se declara en su informe, disminuye de forma deliberada los porcentajes mínimos de dedicación parcial para cada puesto, que forman parte de la adscripción a los medios personales constitutivos de obligación esencial, y que por tanto representan la cifra mínima de la dedicación que cada profesional debe dedicar obligatoriamente al Contrato SV/21/20.

Por todo lo razonado, no se puede considerar admitida la oferta presentada por TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L., por estar incluida en el umbral de las consideradas como anormalmente bajas o desproporcionadas y no haberse justificado suficiente y válidamente lo contrario, siendo excluida y no continuando por tanto en el proceso de la presente licitación.

6- VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS.

6.1 - VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD: PA (MÁXIMO 51 PUNTOS).

De acuerdo con el Pliego de Cláusulas Regulatorias, los criterios de calidad se puntúan aplicando para cada uno de ellos el baremo que ha sido reproducido en el apartado 4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS del presente informe, obteniéndose los siguientes resultados:



OFERTAS ADMITIDAS POR ORDEN ALFABÉTICO	CRITERIOS DE CALIDAD VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE: PA							
	Ai Experiencia del Delegado del Consultor (máximo 21 puntos)		Aii Experiencia del Técnico en programa Autocad (máximo 10 puntos)		Aiii Reducción plazo disponibilidad de terrenos (máximo 10 puntos)		Aiv Incorporación al equipo de un experto en topografía (máximo 10 puntos)	
	Años de experiencia (>10)	Puntuación P ₁	Oferta Sí/No	Puntuación P ₂	Tiempo ofertado	Puntuación P ₃	Oferta Sí/No	Puntuación P ₄
OLMOS-GESYE INGENIEROS SLP-GAT AGROINDUSTRIAL-GIL ALBERO	-	0(*)	SI	0(*)	2 semanas o superior	0(*)	SI	0(*)
TYPSA ESTADÍSTICA Y SERVICIOS, S.L.U. (TEYS)	-	0(*)	SI	10	2 semanas o superior	0(*)	SI	10

ACLARACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD (*):

Criterio Ai: Criterio de la Experiencia de la persona propuesta como Delegado del Consultor

- En el caso de la UTE OLMOS-GESYE INGENIEROS SLP-GAT AGROINDUSTRIAL-GIL ALBERO, la puntuación obtenida es 0, pues dicho criterio no ha sido valorado al no incluir en su oferta un breve currículum firmado, requisito indispensable junto con el resto de documentación acreditativa requerida en el Pliego para que el referido criterio pueda ser puntuado.

- En el caso de la empresa TYPSA ESTADÍSTICA Y SERVICIOS, S.L.U. (TEYS), la puntuación obtenida es 0, pues dicho criterio no ha sido valorado al no incluir en su oferta los certificados expedidos que acrediten la experiencia específica en trabajos relacionados con el expediente expropiatorio aportada en el cuadro que se incluye en el Anexo VII del Pliego, requisito indispensable junto con el resto de documentación acreditativa requerida en el Pliego para que el referido criterio pueda ser puntuado.

Criterio Aii: Criterio de la Experiencia de al menos uno de los ingenieros agrónomos o técnicos competentes adscritos al proyecto en el manejo del programa AutoCad

- En el caso de la UTE OLMOS-GESYE INGENIEROS SLP-GAT AGROINDUSTRIAL-GIL ALBERO, la puntuación obtenida es 0, pues si bien en su oferta sí consta la existencia de un técnico conector del programa AutoCad, no se presenta certificado a nombre de dicho profesional que acredite haber recibido un curso del citado programa.

Criterio Aiii: Criterio de Reducción de plazo en la obtención de la disponibilidad de los terrenos

- En el caso de la UTE OLMOS-GESYE INGENIEROS SLP-GAT AGROINDUSTRIAL-GIL ALBERO y de la empresa TYPSA ESTADÍSTICA Y SERVICIOS, S.L.U. (TEYS), la puntuación obtenida es 0, pues si bien en sus ofertas sí consta el compromiso de reducción de plazos de dos semanas o superior, no se presenta en ninguno de los dos casos el cronograma que justifique la planificación que permita obtener dichos resultados.



Criterio Aiv: Criterio de la incorporación al equipo de un experto en topografía, que sepa utilizar y disponga del equipo de topografía pertinente

- En el caso de la UTE OLMOS-GESYE INGENIEROS SLP-GAT AGROINDUSTRIAL-GIL ALBERO, la puntuación obtenida es 0, pues si bien en su oferta sí consta el compromiso de la incorporación de dicho profesional, así como una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 3 meses desde la fecha de presentación de ofertas, no se aporta un CV del experto en topografía en el que se recojan los trabajos relacionados con el replanteo y estaquillado.

Dado que $PA = P_1 + P_2 + P_3 + P_4$, la puntuación total correspondiente a los criterios de calidad valorables automáticamente para cada empresa es:

OFERTAS ADMITIDAS POR ORDEN ALFABÉTICO	PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS DE CALIDAD VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE: PA
OLMOS-GESYE INGENIEROS SLP-GAT AGROINDUSTRIAL-GIL ALBERO	0
TYPSA ESTADÍSTICA Y SERVICIOS, S.L.U. (TEYS)	20

6.2 - VALORACIÓN DEL CRITERIO PRECIO: PB (MÁXIMO 49 PUNTOS).

Según la oferta económica presentada por los licitadores admitidos y aplicando la fórmula indicada en el Pliego de Cláusulas reguladoras, se ha obtenido en relación al criterio precio la siguiente puntuación:

OFERTAS ADMITIDAS POR ORDEN ALFABÉTICO	IMPORTE OFERTA ECONÓMICA (SIN IVA)	PUNTUACIÓN CRITERIO PRECIO: PB
OLMOS-GESYE INGENIEROS SLP-GAT AGROINDUSTRIAL-GIL ALBERO	42.570,00	49
TYPSA ESTADÍSTICA Y SERVICIOS, S.L.U. (TEYS)	44.590,00	46,78

7.-PUNTUACIONES TOTALES OBTENIDAS

De acuerdo con el Pliego de Cláusulas Reguladoras que recoge las condiciones de la licitación del Contrato SV/21/20, la puntuación total obtenida ordenada de mayor a menor para cada empresa cuya oferta ha sido admitida sería la siguiente:

OFERTAS ADMITIDAS	PUNTUACIÓN CRITERIO CALIDAD: PA	PUNTUACIÓN CRITERIO PRECIO: PB	PUNTUACIÓN TOTAL: PA + PB
TYPSA ESTADÍSTICA Y SERVICIOS, S.L.U. (TEYS)	20	46,78	66,78
OLMOS-GESYE INGENIEROS SLP-GAT AGROINDUSTRIAL-GIL ALBERO	0	49,00	49,00



Siendo ése, a la vista de todo lo expuesto y realizado por los técnicos responsables de este Contrato, previo análisis de la documentación técnica y económica presentada por los distintos ofertantes, el resultado de la valoración del procedimiento de licitación de referencia.

8.-RESUMEN Y CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, se propone a la empresa TYPSA ESTADÍSTICA Y SERVICIOS, S.L.U. (TEYS) como adjudicataria del Contrato SV/21/20 por un importe de adjudicación de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS (44.590,00 Euros más IVA) y con una duración de VEINTICUATRO (24) MESES.

REDACTADO:

La Coordinadora de Expropiaciones
Fdo.: D^a. M^a Del Carmen Romo Martín

El Técnico de Contratación
Fdo.: D. Rubén Tino Ramos

(Documento Firmado Electrónicamente)

Documento firmado digitalmente por:
M. R. M. (04/03/2021 11:13 CET), R. T. R. (04/03/2021 12:26 CET)
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed/v/RXW5-XGZ6-L4IM-B87L>
mediante el código electrónico RXW5-XGZ6-L4IM-B87L

